RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. AR-2023-00136 del 24 de enero de 2023, el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicitó la concesión de aguas superficiales y permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Que, para los fines pertinentes, el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de prospección de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Superficiales.
4. Registro Único Tributario del Municipio de Arauquita.
5. Copia documento de identidad del alcalde ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.177.614, representante legal del Municipio de Arauquita.
6. Acta de posesión No. 033 del alcalde Municipal de Arauquita.
7. Decreto No. 100.08-108 del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se acredita la posesión de un inmueble y su destinación para la prestación de un servicio público.
8. Certificación de uso del suelo del área de ejecución del proyecto suscrito por el secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Arauquita.
9. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOVECIENTES SETENTA Y UNO CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.999.971.137,14).
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.23-0149 del 16 de febrero de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), el valor de los servicios de evaluación de prospección de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales de acuerdo con la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado interno No. AR-2023-00593 del 09 de marzo de 2023, la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio de Arauquita, solicitó la expedición de factura de liquidación de los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de prospección de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Que mediante oficio No. 700.11.23-00412 de fecha 13 de marzo de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remitió al municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), la factura N° SAFE-2607 de fecha 11 de marzo de 2023, por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 14.999.856), correspondiente a los servicios de evaluación indicados mediante comunicado N° 700.11.23-0412 de fecha 13 de marzo de 2023.

Que obra en el expediente oficio con radicado AR-2023-00725 de fecha 22 de marzo de 2023 correspondiente al comprobante de orden de pago presupuestal de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Territorial Arauca Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), bajo el radicado No. AR-2023-00136 de fecha 24 de enero de 2023, tendiente a evaluar un permiso de prospección de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Auto No. 700.6.23-0204 del 25 de abril de 2023 (notificado electrónicamente el 2 de mayo de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de aguas superficiales y prospección de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Mediante oficio No. 700.11.23-0745 de fecha 05 de mayo de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remisión de aviso de visita solicitud de permisos ambientales concesión de aguas superficiales y permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Personal adscrito a la Territorial Arauca Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, realizó visita el día 23 de mayo de 2023, al lugar donde se ejecutará el proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", con el fin de evaluar lo concerniente a la solicitud de concesión de aguas superficiales y prospección de aguas subterráneas.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0204 del 25 de abril de 2023 (notificado el 02 de mayo de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y prospección de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", lo anterior en atención a la solicitud realizada por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No: 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), bajo el radicado No. AR-2023-00136 de fecha 24 de enero de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, emite concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo en visita técnica realizada el día 23 de mayo de 2023:

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 700.6.23-0204 del 25 de abril de 2023, se evaluó la documentación técnica allegada por el municipio de Arauquita, identificado con NIT No: 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada caño Los Chorros, para la ejecución del proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", y una vez verificada en campo la oferta hídrica del punto de captación mencionado anteriormente, esta Autoridad Ambiental establece que es **VIABLE** otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de **0,005 L/s**, a captar de la fuente hídrica caño Los Chorros en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Ubicación	Punto	Coordenadas Geográficas WGS84	
		Latitud	Longitud
Fuente Hídrica superficial Caño Los Chorros	Punto	6°53'7.46"N	71°34'24.48"O

Fuente: Corporinoquia, 2023.

El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Arauquita, identificado con NIT No: 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto.

700.36.23 0098

RESOLUCIÓN No. ***FECHA*** 14 SEP 2023

"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), será el directo responsable de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo, que acoja el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en una bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia de la concesión.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica caño Los Chorros, descrita en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*, para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque

- La concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

- Antes del inicio de la captación de agua, se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas del o los carrotanques, así como el inicio de operación de estos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo autorizado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación ilegal, si ésta se encuentra autorizada.

- Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

5.2. Respecto al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Teniendo en cuenta el Auto No. 700.6.23-0204 del 25 de abril de 2023 (notificado electrónicamente el 02 de mayo de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de prospección de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", para la eventual construcción de un pozo profundo, en el predio Lote ubicado en el casco urbano del Centro Poblado de La Paz en la carrera 6 con calle 5, en la Vereda La Paz, del municipio de Arauquita, departamento de Arauca. El área de evaluación de esta Corporación realizó evaluación técnica de la información presentada del documento en función de la norma ambiental vigente, que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015, por lo que se considera que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma analizada y que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan. Por otra parte, a través de la prospección geoeléctrica -SEV's se identificaron 5 capas con respuestas de isoresistividad diferencial, que fueron correlacionadas con la litología del área de estudio y tablas patrón. Los SEV's identificaron respuestas de resistividad

mayores de 1000 Ohm-m, correspondientes a arenas limpias de cuarzo que coincide con la litología de la unidad geológica presente en el área de estudio.

Una vez revisada la información allegada por el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), en la cual se realizó dos (02) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), que el SEV 2, presenta condiciones hidrogeológicas para la acumulación de aguas subterráneas; se recomienda perforar y construir a una profundidad mayor a 60 metros aproximadamente.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo estipulado anteriormente SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE **VIABLE** OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), el permiso será otorgado por un periodo máximo de **UN (01) AÑO** a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, de acuerdo el Decreto 1076 de 2015 capítulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua", sección 16 "régimen de ciertas categorías especiales de agua" y podrá ser prorrogable por un término igual al que se otorga el permiso, previa solicitud escrita, justificando por qué no se realizó la construcción del pozo dentro del plazo inicialmente indicado.

El permiso de exploración de aguas subterráneas se desarrollará en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, donde se ubica el proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*"; geográficamente el pozo se localizará en las coordenadas geográficas WGS 84 Latitud 6°50'26.49"N y longitud 71°35'59.38"O, a una profundidad de 60 metros aproximadamente, en el cual deberá tener en cuenta las recomendaciones y especificaciones técnicas descritas en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, así como:

El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.

Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá presentar un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 capítulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua", sección 16 "régimen de ciertas categorías especiales de agua", el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corporinoquia, informe en relación a la perforación realizada, dicho informe debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

c. Descripción litológica del pozo con muestras cada metro.

d. Profundidad y método de perforación.

e. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de la formación geológica: espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde; lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

f. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

g. Plano de ubicación final del pozo en el predio.

h. Análisis físico- químicos y bacteriológicos del agua, "Calidad de Agua". análisis deberá ser ejecutado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Finalmente, se aclara que la información presentada para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos será objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte de esta Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.

En virtud de lo anterior, el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

Los permisos de exploración NO CONFIEREN CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS, por lo tanto, una vez perforado el pozo en el punto autorizado y realizada la prueba de bombeo se debe tramitar la concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo tipificado en el Decreto 1076 de 2015 capitulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua", sección 16 "régimen de ciertas categorías especiales de agua".

Por lo anterior, en un término de sesenta (60) días siguientes a la terminación de la perforación del pozo el municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), DEBERÁ TRAMITAR ANTE ESTA CORPORACIÓN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para lo cual se hace necesario allegar la siguiente información:

- Diseño definitivo del pozo construido.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Cálculo de consumos actuales y futuros, donde se incluyan las pérdidas del sistema, el caudal requerido.
- Si el recurso hídrico es utilizado para consumo humano debe presentar la Certificación Sanitaria (Decreto 1575/07) expedida por la autoridad sanitaria competente, en donde acredite el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad de agua para el consumo humano.

- Si su uso es pecuario se debe realizar los cálculos de caudal de acuerdo a los módulos de consumo establecidos por esta Corporación mediante Acuerdo No. 1100-02-2-10-003 del 13 de agosto de 2010.

- Tipo de tratamiento a implementar, descripción completa del mismo.

- Tipo y capacidad del almacenamiento.

- Resultados de las pruebas de bombeo del pozo construido, *a caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración de 48 horas y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, en las pruebas se medirían los niveles y caudales para establecer la capacidad de oferta del caudal del pozo, sin llegar a causar efectos negativos. La prueba de bombeo se debe realizar en presencia de un funcionario de Corporinoquia.*

- Descripción de la perforación, revestimiento de los pozos, filtros y bombas, etc. Profundidad y método de perforación, diámetro perforado.

- Perfil estratigráfico del pozo perforado, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

- Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación.

- Se debe aclarar que Corporinoquia realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas.

Se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables, así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales de quebradas y ríos.

El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos que se puedan presentar durante la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los permisos o autorizaciones ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Medida de Compensación:

El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL*

Expediente No. 700.29.1.23-0022

700.36.23 0098 1

RESOLUCIÓN No. 14 SEP 2023 **FECHA**

CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Priontarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), presentó un documento denominado PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe final de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

- Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023.

Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su*

lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibnos ecológicos, por lo cual la solidandad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y prospección y explotación de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0.005 Litros / segundos, al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892.099.494-7, y representado legalmente por ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 de Tunja. – Boyacá, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de OCHO (08) MESES y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 1 ***FECHA*** 14 SEP 2023

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892.099.494-7, y representado legalmente por ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 de Tunja. – Boyacá, se evidencia que este se enmarca en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue complicado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Ibidem señala: Aguas subterráneas. Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. ibídem señala: Requisitos para la obtención del permiso. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibídem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

> *"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos".*

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

> *"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

> *"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b. Que el período no sea mayor de un (1) año".*

Los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indican los respectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante Corporinoquia, como consecuencia del pozo perforado.

El artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisado por un funcionario designado por Corporinoquia.

En el Artículo 2.2.3.2.16.12. de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en Libro 2, Parte 2, Título 3 Capítulo 2, sección 7 del referido Decreto.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,

encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la eventual construcción de un pozo profundo, en el predio lote ubicado en el casco urbano del centro poblado de la paz en la carrera 6 con calle 5, en la vereda la paz, del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgarlo para futuro uso, debido a que la solicitud se encuentra en marca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presentan consideraciones que la contradigan o la incumplan.

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuesta, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892.099.494-7, y representado legalmente por ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 de Tunja – Boyacá, para la construcción de un pozo profundo, en el predio lote ubicado en el casco urbano del centro poblado de la paz en la carrera 6 con calle 5, en la vereda la paz, del municipio de Arauquita, departamento de Arauca. El permiso será otorgado por un periodo máximo de UN (01) AÑO a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, de acuerdo al decreto 1076 de 2015, capitulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua" sección 16 "régimen de ciertas categorías especiales de agua" y podrá ser prorrogable por un termino igual al que se otorga el permiso, previa solicitud escrita justificando por qué no se realizó la construcción del pozo dentro del plazo inicialmente indicado.

Por último, se informa al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892.099.494-7, y representado legalmente por ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 de Tunja. – Boyacá, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,005 Litros / segundos, a captar de la fuente hídrica caño Los Chorros en jurisdicción del municipio de Arauquita, para la ejecución del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", en las siguientes coordenadas geográficas:

Ubicación	Punto	Coordenadas Geográficas WGS84	
		Latitud	Longitud
Fuente Hídrica superficial Caño Los Chorros	Punto	6°53'7.46"N	71°34'24.48"O

Fuente: Corporinoquia 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **OCHO (08) MESES**, a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No: 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

2. De igual manera, el concesionario deberá registrar en una bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia de la concesión.

3. Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

5. Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

6. Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica caño Los Chorros, descrita en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

7. El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

8. La concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023.

9. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

10. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

11. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

12. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

13. Antes del inicio de la captación de agua, se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas del o los carrotanques, así como el inicio de operación de estos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo autorizado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación ilegal, si ésta se encuentra autorizada.

14. Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Medidas de Corrección

1. -La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

2. -Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No: 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 ***FECHA*** 14 SEP 2023

artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

ARTÍCULO DECIMO: Otorgar al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para la eventual construcción de un pozo profundo, en el predio Lote ubicado en el casco urbano del Centro Poblado de La Paz en la carrera 6 con calle 5, en la Vereda La Paz, del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, específicamente en las siguientes coordenadas WGS 84 Latitud 6°50'26.49"N y longitud 71°35'59.38"O, a una profundidad de 60 metros aproximadamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. En el caso de que se requiera prorrogar el término establecido, el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá presentar solicitud escrita antes del vencimiento del término otorgado, la cual será revisada por parte de esta Autoridad Ambiental en lo referente a la conveniencia y viabilidad del trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), como beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá tener en cuenta las recomendaciones y especificaciones técnicas descritas en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, así:

- El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.

- Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.

- La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá presentar un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 capítulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua", sección 16 "régimen de ciertas categorías especiales de agua", el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corporinoquia, informe en relación a la perforación realizada, dicho informe debe contener, cuando menos, la siguiente información:

a. Ubicación del pozo y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

c. Descripción litológica del pozo con muestras cada metro.

d. Profundidad y método de perforación;

e. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de la formación geológica, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde, lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

f. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

g. Plano de ubicación final del pozo en el predio.

h. Análisis físico- químicos y bacteriológicos del agua, "Calidad de Agua", análisis deberá ser ejecutado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

PARAGRAFO: La información presentada para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos será objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte de esta Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

Los permisos de exploración NO CONFIEREN CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS, por lo tanto, una vez perforado el pozo en el punto autorizado y realizada la prueba de bombeo se debe tramitar la concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo tipificado en el Decreto 1076 de 2015 capitulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua", sección 16 "régimen de ciertas categorías especiales de agua"

El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), en un término de sesenta (60) días siguientes a la terminación de la perforación del pozo, DEBERÁ TRAMITAR ANTE ESTA CORPORACIÓN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para lo cual se hace necesario allegar la siguiente información:

- Diseño definitivo del pozo construido.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Cálculo de consumos actuales y futuros, donde se incluyan las pérdidas del sistema, el caudal requerido.
- Si el recurso hídrico es utilizado para consumo humano debe presentar la Certificación Sanitaria (Decreto 1575/07) expedida por la autoridad sanitaria competente, en donde acredite el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad de agua para el consumo humano.
- Si su uso es pecuario se debe realizar los cálculos de caudal de acuerdo a los módulos de consumo establecidos por esta Corporación mediante Acuerdo No. 1100-02-2-10-003 del 13 de agosto de 2010.
- Tipo de tratamiento a implementar, descripción completa del mismo.
- Tipo y capacidad del almacenamiento.
- Resultados de las pruebas de bombeo del pozo construido, a *caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración de 48 horas y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, en las pruebas se medirían los niveles y caudales para establecer la capacidad de oferta del caudal del pozo, sin llegar a causar efectos negativos. La prueba de bombeo se debe realizar en presencia de un funcionario de Corporinoquia.*
- Descripción de la perforación, revestimiento de los pozos, filtros y bombas, etc. Profundidad y método de perforación, diámetro perforado.

- Perfil estratigráfico del pozo perforado, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación.

- Se debe aclarar que Corporinoquia realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio por captación ilegal (Ley 1333/09), por tanto, se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas.

Medida de Compensación:

El municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente permiso solo contempla las obras y/o procedimientos para la prospección y exploración de aguas subterráneas, que se especifican en el documento allegado por El MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se le informa a MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), que antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico deberá tramitar ante Corporinoquia la respectiva **concesión de agua subterránea,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a través del presente acto administrativo, **no confiere** la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero se dará prioridad para el otorgamiento de la

concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015; por lo tanto, el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental, la respectiva concesión de aguas subterráneas, una vez terminada la perforación del pozo profundo y se hayan realizado las pruebas de bombeo con la supervisión de un funcionario designado por esta Corporación, para lo cual debe dar aviso previo con quince (15) días de antelación, como condición previa para su uso y aprovechamiento, cumpliendo con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
b) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
c) Diseño definitivo del pozo.
d) Descripción general del proyecto (caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, nombre de la fuente de donde se pretende hacer la captación, o de donde se desea usar el agua, nombre del predio que se va a beneficiar, y su jurisdicción, que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje). PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO.
e) Cálculo de la oferta, presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo construido, a caudal constante cerca al estimado de explotación y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 90% del valor inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga y si soporta el requerimiento de abastecimiento.
f) Cálculo de la demanda (con base a la resolución 0330 del 8 de junio de 2017, así como los módulos de consumo de Corporinoquia de 2010).
g) Identificación de puntos de agua subterránea (pozo, aljibe, jagüey, etc.) en cercanías al pozo construido sobre el que se está solicitando la concesión.
h) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018.
i) Cuando la destinación del recurso hídrico sea con fines de consumo humano, PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE expedida por la secretaria de Salud Departamental de la entidad territorial en jurisdicción.
j) Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causado al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, debe presentar ante Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.1.23-0022.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.23-0022.

Parágrafo: El concepto técnico No. 700.8.2.23-0255 del 22 de agosto de 2023, reposa en el expediente N° 700.29.1.23-0022, ubicado en el archivo de la territorial Arauca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales de quebradas y ríos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Beneficiario de este permiso de exploración será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos que se puedan presentar durante la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a al MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representado legalmente por el señor Etelivar Torres Vargas con cédula de ciudadanía No. 7.177.614 expedida en Tunja (Boyacá), en la carrera 4 No. 3-13 Barrio Centro, correos electrónicos unidadproductiva@arauquita-arauca.gov.co – contactenos@arauquita-arauca.gov.co, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0098 1 ***FECHA*** 14 SEP 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Hersón Enrique Guerra López – CPS. 120-12-13-23-511 de 2023.*